

1205

Señora:

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ.

E. S. D.

REF: PROCESO VERBAL- ACCION SOCIAL DE RESPONSABILIDAD

Demandante: COOPERATIVA DE TRANSPORTE PERIFERICO VEREDAL – COOTRANSPEVER.

Demandada: LILIA GONZALEZ ORTIZ.

Rod 2019-0375

MARCIA PERANYELA CORREA CARDOZO, mayor de edad, domiciliada y residente en la Cra 7 No 8-14 Oficina 101 del Edificio Santander del Municipio de Fusagasugá, identificada civil y profesionalmente con la cedula de ciudadanía No 26.453.154 de Altamira Huila y licencia Temporal No 21.923 del C.S. de la J, obrando en nombre y presentación de la señora **LILIA GONZALEZ ORTIZ**, igualmente mayor de edad, identificada con la cedula ciudadanía No 20.565.685 de Fusagasugá, conforme al poder que adjunto, me permito dar contestación a la demanda de la referencia encontrándome dentro de los términos del artículo 91 del C.G.P., de la siguiente manera:

EN CUANTOS A LOS HECHOS

AL PRIMERO: Parcialmente es cierto, en cuanto a que desempeño el cargo de gerente desde la fundación, pues inicialmente en el año 1994 inicio como una Asociación por la necesidad y escasas del servicio veredal para el corregimiento sur del Municipio de Fusagasugá; posteriormente buscó asesoría ante la Alcaldía Municipal de esta ciudad para obtener legalmente el permiso de rodamiento de los vehículos que para esa fecha iniciaron con la prestación del servicio, y fue así como le orientaron que debía era constituir una cooperativa de transporte periférico veredal, y que muy claramente seria regida por la Ley 79 de 1988 (vigencia de la norma), hecho este que surgió a partir del día 4 de Junio de 1997, cuando nace “ Cooperativa Multiactiva de Transporte Periférico Veredal”, con Nit No 800244862-1 Entidad sin Ánimo de Lucro , conforme se evidencia al Certificado de existencia y representación legal que fue allegado por la parte actora; luego por acta No 0000007 de la Asamblea de Asociados del 24 de Mayo del 2000 , inscrita ante esta misma entidad el día 30 de Agosto del 2000, bajo el número 00033647 del libro I de la Entidades sin Ánimo de lucro cambio de nombre a **COOPERATIVA DE TRANSPORTE PERIFERICO VEREDAL COOTRANSPEVER;** y por ultimo mediante acta sin numero de la asamblea general del 31 de Agosto del 2016, inscrita el día 14 de septiembre de 2016 ,bajo el número 00027547 del libro III de la Entidades Sin Ánimo| de Lucro, la entidad cambio su nombre a **COOPERATIVA DE TRANSPORTE MUNICIPAL PERIFERICO VEREDAL**, razón social que ejerce actualmente . Pero no es cierto que mi representa haya estado como Gerente hasta el mes de siempre del año 2017, manifestación que es contraria a la verdad, pues a raíz de los múltiples señalamientos por algunos miembros de la Junta Directiva ,

1796

hicieron que mi poderdante presentará dos cartas de renuncia al Cargo de Gerente de fecha 31 de Julio y 16 de Agosto del año 2017, cuya copias me permito aportar como prueba, las cuales fueron recibidas por la secretaria señora **ERIKA AREVALO** y el Gerente señor **GASTON JAVIER RUIZ ARANDA**, entonces la permanencia de la gerencia de la demandada fue hasta el día 31 de Agosto del año 2017; así quedó plasmado en el Acta de entrega de TOKENS del Banco Caja Social y llaves de la Oficina que para esa fecha funcionaba en la Cra 9 No 7-07 Piso 2 del Municipio de Fusagasugá, de fecha 30 de Agosto del año 2017, que fue recibida y firmado por el señor **GASTON JAVIER RUIZ ARANDA**, persona esta quien fungió como gerente según consta Por acta No 54 del Consejo de Administración del 22 de Agosto del 2017, inscrita ante cámara de comercio el 25 de Agosto del año 2017 bajo el número 00031429 del libro III de las Entidades sin ánimo de lucro; y duro en el Cargo hasta el día 8 de julio del 2019, por cuanto por acta N° 94 del Consejo de Administración de fecha 9 de julio del 2019, inscrita el 12 de julio de 2019, bajo el número 00038827 del libro III de la entidades sin ánimo de Lucro el actual gerente encargado es el Señor **JUAN DE JESUS SANCHEZ MEDELLIN**, conforme se evidencia en el certificado de existencia y representación legal de la entidad aquí demandante expedido el 24 de febrero de 2020,(cuya copia anexo).

AL SEGUNDO : No es cierto, repito existe plena prueba que la renuncia fue por motivos de presión psicológica a raíz de los comentarios,, por qué no decirlo de pasillos que realizaban en contra de ella los señores **FEDERICO SARMIENTO ESPINOSA Y GASTON RUIZ ARANDA**, quienes se dieron a la tarea de buscar la forma de cambio de gerente, citando a asambleas ordinarias y extraordinarias de los directivos, haciendo público que no estaban conformes, con la función realizada por la entonces gerente Señora **LILIA GONZALEZ ORTIZ**, pues el memorialista plasma que por unanimidad de los asociados decidieron retirarla del cargo; manifestación que es contraria a la verdad, pues existe pruebas suficientes para desvirtuar tal afirmación; es más téngase en cuenta que fue la señora **GONZÁLEZ ORTIZ** la fundadora de la Asociación y luego la Cooperativa, que para la fecha de entrega del cargo entrego soporte de extractos bancarios con fondos amplio a nombre de la cooperativa, según extracto bancario con fecha del periodo de agosto del 2017 de la cuenta de ahorros N° 24002411138 y cuenta corriente ***9619, que ascienden a un total de **\$ 45.893.287,58** millones de pesos, cuyos extractos me permito allegar; y que supuestamente se vinieron a percatar que no era la persona idónea para desempeñar el cargo después de 10 años, aproximadamente de haber ejercido como gerente, además que conforme a los estatutos que legalmente le eran aplicable para la permanencia del cargo son los aprobados mediante la Asamblea General el día 28 de Diciembre del 1993, los cuales fueron modificados mediante reforma estatutaria de asamblea extraordinaria del 24 de mayo del 2000, vigencia que inicio con la aprobación por parte de DANCOOP, y otra reforma de fecha 28 de marzo del 2006 de la Asamblea general (los cuales me permito anexar como prueba de este hecho), estatutos estos que son muy claros en el **Capitulo IX "REGIMEN DE RESPONSABILIDADES"** artículo 95 al 97, que estos son las omisiones, incumplimientos responsabilidades, comprometen el patrimonio total de la Cooperativa es decir son SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES.

En cuanto a la manifestación que hace el memorialista, respeto a que mi poderdante manejaba los recursos sociales en pro o beneficio propio, es una afirmación, totalmente falsa la cual deberá probarla, pues se está incurriendo en señalar la honra, reputación e integridad de mi representada, pues por el contrario como se

MA

prueba con el dictamen contable rendido por el contador público **EDUARDO EFRAIN USTARIZ USTARIZ**, existe una diferencia contable que podría ser motivo de responsabilidad civil extracontractual a favor de mi representada, duda razonable, toda vez que la contabilidad financiera fue reconstruida con los libros contables que reposan en la entidad, hecho que estaría factible de probar en favor de mi representada, pues sería la Cooperativa quien saldría a deber un posible saldo a la demandada, (como se evidencia en el dictamen contable que allego como prueba) más exactamente en el folio 169, se refleja, en la nota aclaratoria que: " la columna diferencia uno, es el resultado de los valores reales, según soportes versus los valores contabilizados en los libros auxiliares, recibidos para realizar el peritaje. La columna diferencia dos, es el resultado de los valores reales, según soportes versus los valores soportados por la contadora ANA MARCELA, en el área de información contable de la demanda. En el anterior análisis no se toman los años 2016 y enero a agosto 31 del 2017. Por qué se asume que la señora SANDRA MILENA ORTIZ Y LILIA GONZALEZ ORTIZ, no fueron asaltadas en su buena fe y le permitieron observar y copiar la totalidad de comprobantes de: ingresos, egresos y demás documentos de los años 2016 y enero a agosto 31 del 2017. No obstante, nace la duda por lo observado en el informe de auditoría del nuevo contador, Señor WILLIAN ORTIZ QUIENTERO. Cuando en unos apartes señala. Año 2015. Egresos " la liquidación de Abdón tocua Castillo por \$ 2.616.300, no tiene soporte y no está en contabilidad", Año 2017, febrero de 2017 " La consignación de las cesantías del año 2016 a los fondos, no se ve registrada en contabilidad, Porvenir \$1.168.277 y FNA \$ 2.283.550".

Como es de amplio conocimiento, tanto los socios como los directivos desde el momento en que inicio la persecución, material y psicológica, por parte de los Señores **VICTOR GUTIERREZ y FEDERICO SARMIENTO ESPINOSA**, entre otros hizo que el Consejo de Administración, convocara a asamblea extraordinaria para el día 31 de agosto de 2016, donde el orden del día fue:

1. Oración e himnos
2. Llamado a lista y verificación del quorum.
3. Nombramiento del presidente y secretario para dirigir la asamblea.
4. Reforma de estatutos (subrayado es mío)
5. Propositiones y varios
6. Clausura.

Reforma esta que a la luz pública y comparando con los anteriores estatutos, hicieron que se modificara el Capítulo IX, artículos 97 "RESPONSABILIDAD DE ACTOS U OMISIONES DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION Y VIGILANCIA", esto para que naciera el derecho a poder señalar responsabilidades directas a cada uno de los dignatarios, lo que quiere decir que a mi representada estaría eximida de esta responsabilidad hasta el día 30 de agosto del 2016, toda vez que hasta esta referida fecha, estaban vigente los estatutos referenciados en los hechos anteriores; sin embargo aplican para la Señora LILIA, los nuevos estatutos y vigentes a la fecha, entre el periodo comprendido 31 de agosto de 2016 al 30 de agosto del 2017, fecha en que realizo entrega de su cargo al señor **GASTON JAVIER RUIZ ARANDA**. Posteriormente el día 9 de septiembre del 2016, los Señores **FEDERICO ESPINOSA, MARTHA CECILIA ORTIZ Y VICTOR GUTIERREZ**, miembros de la comisión para la redacción y verificación del acta. Además, el Señor **FERNEY ANCISAR VELAZQUEZ DICELYS** y la Señora **DORIS GONZALES VELA**, quienes fueron el presidente y secretario de la asamblea extraordinaria del 31 de agosto de 2016, en ejercicio de sus funciones verificaron y

constataron las precisiones del acta, referenciada anteriormente, quedando así legalmente reformado los estatutos y que hasta la fecha continúe vigentes.

Sin embargo como se ha repetido tantas veces, se quería era presionar a la Gerente para la renuncia del cargo, hizo que en uso de sus funciones firmara un contrato cual fue avalado por los miembros del Consejo de Administración con el contador **TIBERIO NIÑO CASTELLANOS**, para que realizara las funciones y representaciones de Contador, el cual fue llevado a aprobación por la Asamblea el día 22 de Marzo del año 2017, y como se evidencia en el extracto del Acta No 23 de Asamblea General Ordinaria del año 2016, en el numeral 11, literal e, el contrato del contador fue aprobado por unanimidad pero para Auditar Contabilidad. (anexo copia simple acta).

Luego de obtener el primer objetivo que era la renuncia de la demandada, continuo el siguiente paso que es buscar la forma de indilgar responsabilidad a la Señora LILIA, y al tener aprobados los estatutos, procedieron que fuera citada por el consejo de administración de la Cooperativa para el día 14 de Marzo del año 2018 con el fin de hacer los descargos respecto al pliego de cargos de fecha 26 de Febrero de 2018 (cuyas fotocopias me permito anexar), fue así como ese día se presentó personalmente la demandada en compañía del Abogado **ARMANDO ORTIZ**, quien a su vez conforme al poder legalmente conferido dio contestación por escrito al referido Pliego de Cargos, el cual fue recibido por el señor **FERNEY VELASQUEZ**, el día 14 de marzo del 2018 cuyas fotocopias me permito anexar, pues observe el contenido de la contestación que el Profesional en derecho fue muy explícito en controvertir uno a uno los cargos que de otra manera buscan responsabilizar tanto disciplinaria como económica a una persona que fue la actora y fundadora de la COOPERATIVA. Pues estamos frente a actuaciones y hecho de determinadas personas que solo buscan es que mi poderdante acepta responsabilidad, que a luz pública no existen, pues ella ha sido una persona que se puede constatar ante la comunidad de ese sector que es una líder luchadora y entregada de lleno a su comunidad, repito quien fue la persona que organizo, realizo y culmino la idea de crear la cooperativa es mi representada.

En cuanto a las sanciones, es totalmente contrario a lo plasmado en este hecho, pues existen las actas y audios con fecha del 7 de febrero del 2018, de asamblea extraordinaria de socios, (el cual anexo con la respectiva transcripción, en 17 folios y un CD, referenciado Audio 1970-01-13-08-59-25 y segundo audio 1970-01-13-11-41-41, exactamente en los folios Nº 14), quienes sabían de la existencia de la sanción de la superintendencia de puertos y de la sanción de la Agencia Nacional del Espectro, pues la señora González Ortiz, en su calidad de gerente en reiteradas ocasiones, hizo públicamente dichas sanciones, a lo cual algunos de los directivos y por qué no decirlo, el señor **GASTON JAVIER RUIZ ARANDA**, manifestó que un familiar del señor Moscoso quien es el encargado de los radios, les ayudaría con los trámites ante la ANE, bien fuera para ser exonerados o para una reducción de las mismas. Además, como era de pleno conocimiento por todos los miembros y directivos, que no se llevaba una contabilidad periódica, pero sí de amplio conocimiento, la información financiera de la Cooperativa, es así, repito con el dictamen contable se probará lo plasmado en este hecho.

AL TERCERO: No es cierto, pues no han sido honestos en decir la verdad que se entorna alrededor de las situaciones surgidas por el "supuesto manejo de irregulares por parte de mi representada", pues la verdad y lo cierto en todo esto es:

La parte actora esta presentado los hechos al acomodo , haciendo pronunciamiento contrarios a la verdad, toda vez ,que han buscado de una y mil manera dañar la honra e integridad de la demandada , y para ello aducen que debido a la irregularidades y por la imposición de las aducidas multas contrataron los servicios de una contadora con el fin que realizara un peritaje contable, siendo totalmente contrario pues como se mencionó en el hecho anterior el Contador Público señor **TIBERIO NIÑO CASTELLANOS**, portador de la T.P: No 56244-T; para que realizara auditoria contable de dicha entidad ; pero con extrañeza el día 30 de Agosto del año 2017 , en Asamblea General Extraordinaria de la Cooperativa de Transporte Periférico Veredal COOTRANSPEVER , presento un informe sobre los estados financieros del 2008 al 2015, el cual según él asciende a la suma de \$145.974.670.oo (fotocopia que anexo como prueba); posteriormente el día 23 de Octubre del año 2017 , en asamblea general extraordinaria conforme se puede probar con audio y reproducción el señor **FERNEY VELASQUEZ**, presidente del Consejo de Administración pide a los Asambleístas aprobar los estados financieros que se presentaron el día 30 de Agosto /17 , los cuales quedaron en firme mediante aprobación de Asamblea de fecha 7 Febrero del año 2018 (anexo 17 folios y un CD, referenciado Audio 1970-01-13-08-59-25 y segundo audio 1970-01-13-11-41-41). Luego en esa misma asamblea y por solicitud del señor **VICTOR GUTIERREZ**, se conformó Comité para Iniciar Proceso disciplinario por el Desacato de las órdenes Impuestas en Asamblea General Extraordinaria de octubre 23 del 2017, concerniente a que mi representada firmara un pagare por un supuesto desfalco. Como se relacionó en el hecho surgió el pliego de cargos que fue contestado por apoderado.

Así mismo por oficio de 15 de marzo del año 2018, emitido por el Consejo de Administración, solicitaron a mi representada, los documentos: 1. Estados Financieros con los respectivos informes año a año desde el 2008 hasta el 2015. 2. Adjuntar Archivos Digitales de movimientos contables mes a mes de loa años 2008 a 2015, documentos y archivos que deben ser emitidos por un profesional en el área competente (contador Público). Copa que anexo. Con escrito de fecha 21 de marzo con sello de recibido 22 de MARZO 2018, firmado por la secretaria ERIKA AREVALO , mi poderdante entrego 4 archivos excell ,1 archivo Word y 15 folios carpeta que contenían la información requerida por el consejo ; y a la solicito autorización para obtener copia de los documentos y soportes correspondiente a los periodos Enero 2016 a 31 Agosto 2017 , con el fin de complementar y finalizar proceso de consolidación de toda la información contable y financiera durante la permanencia como gerente.

Como no hay certeza en la fecha que se contrató a la nueva contadora señora **ANA MARCELA BELTRAN BELTRAN** , pues el memorialista no menciona fecha , lo único que mi representada recuerda es que en una oportunidad a mediados del mes de Mayo Del 2018 , fue citada a una Reunión de Consejo donde la contadora propuso reconstruir año a año la contabilidad, entregándoles un informe al consejo de año por año y a mi representada para buscar la formar que se controvirtiera si existían errores contables.

Posteriormente en el mes septiembre del año 2018, mi representado radico ante el consejo de Administración y la Junta Vigilancia una petición de la copia de los informes anuales presentados por la Contadora ANA MARCELA BELTRÁN BELTRÁN, para analizarlo y mirar la razonabilidad de las cifras, copia que anexo, y respuesta que hasta la fecha no se ha recibido.

En el mes de noviembre del 2018, citan a la señora **LILIA GONZALEZ ORTIZ**, a una reunión el día 15 de noviembre de 2018, con el fin de darle a conocer el resultado de los estados financieros del año 2008 a 2016, sin firma de quien remite, copia que anexo., ese día la contadora entrego un informe cuya copia anexa. Informe controvertido por el contador de confianza de la señora, con escrito radicado el día 26 de noviembre del 2018, visto al folio 8 al 43 del Dictamen contable que se anexa.

Con fecha 20 de noviembre del 2018 le hicieron entrega de los estados financieros del 2008 al 2015, los cuales aporó, luego el día 28 de Noviembre hacen entrega de libros auxiliares 2008 al 2016, cuyas copias anexo.

Con fecha 3 de Diciembre 2018, le hicieron entrega del estado y resultado de los libros auxiliares mes a mes de Enero a Agosto del 2017, los cuales anexo, y de los cuales el contador **EDUARDO EFRAÍN USTARIZ USTARIZ**, entrego dos informe de fecha 4 Y 11 Diciembre del 2018, respectivamente, visto a los folios 44 al 108 del dictamen contable que se aporta. Siendo realizada la última Asamblea Extraordinaria del del 11 de diciembre del 2018, donde se dio conocer un resultado a caja de \$ 66.714.789 los cuales no concuerdan con los que me fueron entregado en la fecha anteriormente relacionada los cuales \$ 71.627.549.17, pues ya empezaban a vislumbrar las inconsistencias, anomalías, y demás errores contables.

Como todo quedo en silencio hasta el día 12 de febrero del año 2019, la señora **LILIA** entrego a la junta de Vigilancia un escrito donde hace referencia a que en el informe presentado por la Contadora **MARCELA BELTRAN**, no se tuvo en cuenta ciertas sumas que fueron omitidas en dicho informe contable, (anexo copia del escrito con fecha del 12 de febrero de 2019.).

CUARTO: Es parcialmente cierto, en cuanto a las multas impuestas por la Superintendencia de Puertos y Transporte, como se pueden evidenciar en las copias de las resoluciones allegadas por la parte actora, así como los valores en ellos plasmados, Lo que no es cierto es que la responsabilidad, recaiga exclusivamente en la gerente, pues si ello es así, téngase en cuenta que la Resolución presta lo méritos ejecutivos, una vez tenga firmeza, lo que quiere decir, que al estar señalados la palabra GERENTE, sería compartida con todas las personas naturales que hayan asumido tal cargo; además las tres resoluciones, estarían en cabeza directamente del Gerente que para esta época ejercía como gerente señor **GASTON JAVIER RUIZ ARANDA**, igualmente no allegan soporte alguno, que en el momento estén canceladas, pero si pretenden que sean aceptadas por mi representada.

QUINTO: No es cierto, que los directivos se hubieran enterado, únicamente al revisar el auto por el cual se libró mandamiento de pago en contra de la Cooperativa y a favor del Ministerio de las tecnologías y las comunicaciones (ANE), ya que se ha hecho bastante relación y se allego bastante material probatorio, en el cual se puede observar con un buen detenimiento que tanto el Gerente, Consejo directivo, Junta de Vigilancia y asamblea, estaban enterados de esta actuaciones, que no fueron a causa de descuido de la Señor **LILIA**, por no quererlas pagar, si no que el activo que tenía la Cooperativa era insuficiente para cancelar dichos valores, escasamente alcanzaban para cancelar los conceptos de Seguridad Social y prestaciones sociales de los conductores, pagos de acreencias laborales que son prioridad normativa.

SEXTO: Relativamente es cierto en cuanto se deben pagar las sanciones, en los demás emolumentos, no se evidencia que hubiesen anexado a la demanda, documento alguno que contengan estos conceptos.

SEPTIMO: No es cierto, pues sigo insistiendo y siendo persistente que de todo el material probatorio que se aporta se puede escudriñar, que en ninguna de las asambleas que mi poderdante fue convocada, se hubiesen ceñido al debido proceso, pues siempre buscaban que ella asumiera, aceptará y firmará una responsabilidad que nunca ha sido comprobada y mucho menos en cabeza de una persona natural que estaba investida de funciones y representando a persona jurídica. A si continuara negándose a devolver dinero que nunca tomo como beneficio propio, como si lo han señalado sin tener pruebas los directivos de la Cooperativa, cabe resaltar que es mi representada, la socia y fundadora de esta entidad, que por el contrario llegaron personas que poco conocimiento y compromiso han tenido con la Cooperativa y si querían coaxionarla, para que aceptara y firmara una responsabilidad que muy claro ella no ha aceptado y no la va a aceptar; pues si se tratará de una persona conflictiva ya tendría demandada laboral y penalmente a la Cooperativa, caso contrario al que está aconteciendo con el señor GASTON JAVIER RUIZ ARANDA, que en estos momentos con certeza se puede decir o afirmar, tiene demandada laboralmente a la Cooperativa, según radicado N° 2019-0438 que cursa en el juzgado primero civil del circuito de Fusagasugá, hecho este que deja claramente, probado quien la intensión de él a conferir un poder, para incoar esta acción era señalar la responsabilidad a la Señora LILIA.

OCTAVO: No es cierto, que se pruebe.

NOVENO: parcialmente es cierto en cuanto a las multas, pero no es cierto en cuanto a la deuda de mi representa, pues ella nunca ha asumido responsabilidad alguna en pago de sumas dinero y eso fue una respuesta reiterativa, que lo dijo en su término "no voy a pagar algo que no me he comido"

DECIMO: No es cierto, toda vez que el memorialista está haciendo referencia a la reunión a la reunión del día 10 de Enero del año, omitiendo verdades verdaderas, pues en esta acta en el parágrafo tres del numeral 2 muy claro dice " En conclusión, el señor Gerente aclara que en asamblea del 11 de diciembre del 2018 no se llegó a ningún Acuerdo con la señora Lilia González, el consejo de Administración en uso de las facultades autoriza al señor Gastón Javier Ruiz Gerente de la Cooperativa para que adelante proceso de Demanda en contra de la señora Lilia González . Esta votación con los miembros del consejo " y, en como se prueba en oficio de fecha 15 de Noviembre del 2018, mi poderdante fue citada Para Asamblea general extraordinaria para el día 3 de Diciembre del año 2018, la cual está firmada por el Gerente GASTON JAVIER RUIZ ARANDA , y con el orden del dia con un orden del dia : **1.** Saludo y apertura de la Asamblea General Extraordinaria. **2.** Oración E Himnos. **3.** Llamado a lista y verificación del Quorum. **4.** Nombramiento del presidente y secretaria para dirigir la Asamblea. **5.** Informe del acta anterior para aprobación por parte de la Comisión de Verificación. **6.** Nombramiento de la Comisión para aprobación del acta. **7.** Aprobación a Estados financieros 2008-2016 y 2017. **8.** Cuentas del móvil 26 y 27 .**9.** Creación de la Empresa Comercial para el manejo del almacén. **10.** Deuda móvil 006.**11** Clausura. Asamblea extraordinaria que no fue efectuada el día 3 de diciembre sino el día 11 de diciembre del 2018.

Así mismo la convocatoria fue firmada por el gerente como se dijo anteriormente quien conforme a los establecido en el artículo 54, párrafo 2 “ La convocatoria para la asamblea general extraordinaria se efectuara cuando la exijan la necesidades imprevista o urgentes de la cooperativa, por convocatoria del consejo de Administración o de la junta DE Vigilancia o un cincuenta (50) por ciento de los Asociados.” **Además el Parágrafo 2:** “Deliberaciones y decisiones en la Asamblea General Extraordinaria, no se podrán tomar decisiones sobre temas no incluidos en el orden del día publicado”. Lo que quiere señora Juez que una vez se prueba que no se dijo la verdad, que acomodaron los hechos para puedan indilgar una supuesta responsabilidad a mi poderdante; y como lo estatutos son las directrices y se deben ceñir al pie de la letra, que más prueba que la citación asamblea extraordinaria y **el orden del día** , pues en ningún momento fue incluido “ la supuesta conciliación con la acá demandada.”, lo que quiere decir que el señor **GASTON JAVIER RUIZ ARANDA** , no podía conferir un poder al profesional en derecho, pues no existe legalmente en debida forma la Autorización para hacerlo; con esto se deja ver que fue tanto el afán por querer perjudicar a mi representada ,que no tuvieron la delicadeza de hacer las cosas en derecho y con los requisitos establecidos en los estatutos. Tampoco es cierto que ella deba dinero alguno por ningún concepto a la cooperativa, y es más el memorialista está usando términos que deberá probar (incuria), según por hechos omitidos o realizados por la demandada.

UNDECIMO: No es cierto , porque los estatutos que eran aplicables para los periodos de permanencia en el cargo de la demanda son los aprobados mediante la Asamblea General el día 28 de Diciembre del 1993, los cuales fueron modificados mediante reforma estatutaria de asamblea extraordinaria del 24 de mayo del 2000, vigencia que inicio con la aprobación por parte de DANCOOP,y otra reforma de fecha 28 de marzo del 2006 de la Asamblea general (los cuales me permito anexar como prueba de este hecho), estatutos estos que son muy claros en el **Capítulo IX “REGIMEN DE RESPONSABILIDADES”** articulo 95 al 97, que estos son las omisiones, incumplimientos responsabilidades, comprometen el patrimonio total de la Cooperativa es decir son SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES, se mencionó el hecho 2 de esta contestación

DUODECIMO: No es cierto, que pruebe, por el contrario, allego contra dictamen contable que puede desvirtuar este hecho.

DECIMO TERCERO: No es cierto, pues fue ella la fundadora, y gestora , si fuera como tal mal administradora no creo que unos socios y directivos permitan dejar una persona en un cargo aproximadamente 10 años, lo que acá paso fue que llegaron con el fin de hacer unos estatutos que tienen otras cooperativas que prestan servicios público en esta ciudad, hechos que fueron ampliamente expuesto por el asesor de transporte **Dr. JAVIER DARIO CASTRO** , quien les decía que estaban haciendo bien o no , pero don **FEDERICO SARMIENTO Y VICTOR GUITERREZ** no aceptaban las sugerencia ; y el **DR CASTRO** solo se limitó a dejarlos tal como ellos decían , que él no sabía nada de estatutos porque claramente dijeron que en COOTRANSFUSA están así y por lo tanto hay que modificarlos, es decir solo digito lo que ellos dijeron. Pues porque no decirlo la Cooperativa ,los directos (junta de Vigilancia y Consejo de Administración) y los socios de la Cooperativa no hacen ni cumplen los estatutos, y esto se ve a simple vista , y que por lo manifestado por la señora Lilia, siempre el Profesional en Derecho Doctor **JAVIER DARIO CASTRO** le ha dicho que no se están ciñendo a los estatutos , pero hacen caso omiso , nadie hace nada, desafortunadamente él

1253

está impedido para poder llevar estrados como testigo , por cuanto actualmente se desempeña como Asesor de Transporte en la Empresas de transporte Publico de Fusagasugá.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de ellas por carecer tanto de fundamentos de hecho como de derecho, y que por el contrario se controvierte todo lo dicho y pretendido con pruebas documentales, testimoniales, pues mi representada no adeuda valor alguno a la cooperativa.

EN CUANTO AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Me opongo totalmente al juramento estimatorio está en exceso, pues como se prueba con el Dictamen Pericial que allego a esta contestación rendido por el señor **EDUARDO USTARIZ USTARIZ**, y todas las pruebas documentales, la señora Lilia González Ortiz, no debe suma alguna como persona natural a la Cooperativa por lo tanto los valores tasados como juramento estimatorio no tiene el asidero legal para pretenderlos.

Por el contrario, como quiera que con el dictamen rendido por la Contadora **ANA MARCELA BELTRAN BELTRAN**, no anexaron soportes contables de donde fueron sacados los valores faltantes, solicito se sirva ordenar una inspección judicial Al área contable de la COOPERARTIVA con el fin que exponga la documentación que tomaron para rendir la experticia "dictamen" que aportaron a la demanda.

Por lo anteriormente expuesto me permito proponer las siguientes:

EXCEPCIONES DE MERITO

1. BUENA FE DE LA DEMANDA Y MALA FE DEL DEMANDANTE.

Se ha establecido que la buena fe es un principio plasmado en artículo 83 de la Carta Magma "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquéllos adelanten ante éstas.", con el cual se busca que efectivamente en el proceso que sea un mecanismo para conseguir la justicia , buscando que triunfe la verdad; más cuando estamos frente a actuaciones y hechos que no fueron expuestos en la demanda por la parte actora en este proceso , pues únicamente se limitaron fue a plasmar lo que les convenian.

la Corte constitucional ha realizado interesantes exposiciones sobre este principio, y una de ellas está contenida en la sentencia C-544 de 1994, que en su parte pertinente dice:

"La buena fe ha sido, desde tiempos inmemoriales, uno de los principios fundamentales del derecho, ya se mire por su aspecto activo, como el deber de proceder con lealtad en nuestras relaciones jurídicas, o por el aspecto pasivo, como el derecho a esperar que los demás procedan en la misma forma. En general, los hombres proceden de buena fe: es lo que usualmente ocurre. Además, el proceder de mala fe, cuando media una relación jurídica, en principio constituye una conducta

contraria al orden jurídico y sancionada por éste. En consecuencia, es una regla general que la buena fe se presume: de una parte, es la manera usual de comportarse; y de la otra, a la luz del derecho, las faltas deben comprobarse. Y es una falta el quebrantar la buena fe.

Teniendo en cuenta lo anterior, a primera vista, el artículo transcrito parecería inútil. ¿Por qué se incluyó en la Constitución? La explicación es sencilla: se quiso proteger al particular de los obstáculos y trabas que las autoridades públicas, y los particulares que ejercen funciones públicas, ponen frente a él, como si se presumiera su mala fe, y no su buena fe. En la exposición de motivos de la norma originalmente propuesta, se escribió:

"La buena fe, como principio general que es, no requiere consagración normativa, pero se hace aquí explícita su presunción respecto de los particulares en razón de la situación de inferioridad en que ellos se encuentran frente a las autoridades públicas y como mandato para éstas en el sentido de mirar al administrado primeramente como el destinatario de una actividad de servicio. Este mandato, que por evidente parecería innecesario, estaría orientado a combatir ese mundo absurdo de la burocracia, en el cual se invierten los principios y en el cual, para poner un ejemplo, no basta con la presencia física del interesado para recibir una pensión, sino que es necesario un certificado de autoridad que acredite su supervivencia, el cual, en ocasiones, tiene mayor valor que la presentación personal". (Gaceta Constitucional No. 19. Ponentes: Dr. Alvaro Gómez Hurtado y Juan Carlos Esguerra Potocarrero. Pág 3)

Pues es muy preciso resaltar qué la norma tiene dos partes: 1. La primera, la consagración de la obligación de actuar de buena fe, obligación que se predica por igual de los particulares y de las autoridades públicas. 2. Es reiteración de la presunción de la buena fe de los particulares en todas las gestiones que adelanten ante las autoridades públicas.

Pues simplemente buscan por intermedio de esta acción valerse de los medios ordinarios y con hechos acomodados ,para preconstituir una prueba para que les preste méritos ejecutivos, valiéndose de la mala fe, pues el señor **GASTON JAVIER RUIZ ARANA** , sabe que dentro de los hechos que fundaron la demanda no se dijo la verdad, que existen medio probatorios que demuestran que mi representada ha dicho la verdad, que ha actuado de buena fe siempre en pro y beneficio de la Cooperativa, quien más que ella para guardar ese aprecio por la Entidad que es fundadora, que como líder, busco y sigue buscando es el beneficio de una COOPERATIVA no en beneficio propio, que por el contrario si pretenden dejar su honra y reputación como se dice en términos coloquiales por el piso.

2. TEMERIDAD Y MALA FE

Tenemos que el señor **GASTON JAVIER RUIZ ARANDA**, al conferir un poder como representante legal de la COOPERATIVA, tenía plenos conocimiento de la verdad , respecto a la hechos y situaciones que se han entornado alrededor del supuesto faltante contable , lo cual me permito probar con el audio y transcripción de la reunión del Consejo administrativo del día 23 de Enero del 2018, hace intervención el señor GASTON " Ala 1 hora, 27 minutos 46 con 46 segundos: Aquí se hace por que en la planilla viene especificado que rubro va a pagar , que bolsillo, de rodamiento vamos a pagar esto, de administración esto, de ahorro tanto , aunque ahorita no tenemos ahorro, tenemos un ahorro, tenemos un fondo y recogemos \$ 2000. Pesos , porque eso se esta haciendo así, entonces de seguridad social de los empleados tanto, así mismo la enviamos para saber cada pesos para donde esta cogiendo, para así mismo decir mire recaudamos en un año tanto de administración,

1254

tanto de rodamiento, tanto de seguridad social ejemplo de seguridad social se recogieron 100 millones y se pagaron a terceros que es la planilla seguros, parafiscales se pagaron tanto porque realmente lo que se recoge es para gastarlo, eso solo para gastos no tiene que sobrar aunque a veces si sobra , porque a veces si se recoge más a veces se recoge más a veces se recoge un poco más de lo que hay que gastar , pero hace unos año eso si lo tenemos claro cuando la antigua administración no aprobaba que se hiciera el cambio o el aumento de la planilla , que se le subiera a la planilla entonces recogían lo mismo , pero los gastos eran más altos, eso si es lo que ahí está un déficit.” . lo anterior es un aparte del audio pero en este existen muchas más pronunciamientos que dejan ver que no dijeron la verdad que se entorna al respecto en la COOPERATIVA, es más actualmente existen varios divergencias por los manejos del representante legal.

3. COBRO DE LO DEBIDO

Están pretendiendo que mi presentada pague unas cantidades de dinero que no se deben, y que como no lograron que mi representara aceptar y les firmar documentos alguno ,acuden ante la acción de responsabilidad, para preconstituir prueba que les de el derecho a ejecutar sumas de dinero ; por resulta contrario todo lo plasmado en la demanda, resulta que el material probatorio que tenía en su poder la demandada, se evidencia que sería la COOPERATIVA quien tiene deudas pendientes por cancelar a la señora **LILIA GONZALEZ ORTIZ** , pero ella hasta el momento no ha ejercido el derecho a incoarlas, situación que es de amplio conocimiento de los directivos.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

1. Certificado Existencia y Representación Legal de COOTRANSPEVER, emitido el 28 de agosto del año 2017.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal de fecha 24 de febrero del 2020.
3. Oficio de fecha 31 de Julio del 2017, (carta renuncia) dirigido al Consejo de Administración, y firmado por la demandada.
4. Oficio de fecha 16 de agosto de 2017, (carta renuncia a partir del día 31 de agosto del 2017) dirigido al Consejo de Administración, firmado por la demandada.
5. Acta de entrega fecha 30 de agosto del 2017, firmada por la sra Lilia González y el señor **GASTON JAVIER RUIZ ARANDA**.
6. Extracto cuenta corriente ***9619, en dos folios, periodo 1 a 31 Agosto del 2017. Banco Caja Social
7. Extracto cuenta de ahorro 24002411138 del Banco Caja Social, periodo 1 a 31 Agosto del 2017, folio en doble cara.
8. Acta 07 con Reforma de estatutos en 43 folios doble cara, y 1 folio sencillo, de fecha 24 -05-2000.
9. Copia estatutos con reforma del 24 de mayo del 2000, en 28 folios.
10. Copia acta No 12 de fecha 28 de marzo del 2006, en 7 folios doble cara.

11. Estatutos vigentes que fueron aportados con la demanda, aprobados el día 31 de agosto del año 2016.
12. Copia extracto del acta N° 23 Efectuada el día 22 de marzo del año 2017., en 13 folios doble cara y uno sencillo.
13. Pliego de cargos en tres folios de fecha 14 de marzo del año 2018, consejo de administración.
14. Copia Poder y contestación a pliego de cargo con sello de recibido el día 14 de marzo, 2017, en 6 folios.
15. Copia cuadro Excel en folio, supuesto estado financiero rendido por el contador TIBERIO NIÑO.
16. Cd y transcripción parcial de audio de fecha 7 de Febrero de 2018, Asamblea Extraordinaria, continúe audio 1970-01-13-08-59-25 y segundo audio 1970-01-13-11-41-41, en 18 folio que incluyen CD transcripciones.
17. Oficio de fecha 15 de marzo del año 2018 del consejo de Administración a la señora Lilia González, solicitando estados financieros, en 1 folio.
18. Copia contestación de fecha 21 de marzo firmada por Lilia González, en 16 folios.
19. Oficio de fecha 13 de septiembre de 2018, en 1 folio
20. Oficio 9 de noviembre sin firma, en 1 folio
21. Oficio que contiene entrega de informes a la junta administradora con visto, de fecha 15 de noviembre, en 3 folios.
22. Copia Acta de Entrega de los resultados de contabilidad 2008 a 2016, en 41 folios
23. Copia Acta de Entrega libros auxiliares 2008-2016, en 519 folios
24. Copia Acta de entrega de estado y resultados de fecha 3 de diciembre de 2018., en 29 folios.
25. Copia oficio de fecha 12 de febrero, enviado por la señora LILIA González Ortiz a la Junta de Vigilancia, en 34 folios.
26. Convocatoria Asamblea Extraordinaria de fecha 15 de noviembre del 2018.
27. Cd y Transcripción de Audio Reunión de Consejo de administración de fecha 23 de enero del 2018.
28. Dictamen Pericial rendido por el contador **EDUARDO EFRAIN USTARIZ USTARIZ**
29. CD y audio reunión contadora ANA MARCELA BELTRAN BELTRAN, auxiliar contable CAMILO QUINTERO, secretaria para esa época SANDRA MILENA ORTIZ Y NESTOR JAVIER CASTON ARANDA como gerente, y la Secretaria ERIKA ARÉVALO, de fecha 5 de Julio del 2018 en 5 folios.

TESTIMONIALES

Solicito a su Despacho se sirva fijar día y hora para que comparezcan a su Despacho las personas que se relaciona a continuación para que depongan lo que les constan sobre los hechos de esta demanda.

Señora **EDILSA FLOREZ FLOREZ**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía N° 39.616.334 de Fusagasugá, domiciliada y residente en la Carrera 12 N° 1-43 Barrio Gaitán 1ra Etapa del Municipio de Fusagasugá. Cel 320 823 45 45.

Señor **ROMEL RAMOS ALVAREZ**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía N° 82.389.586 de Arbeláez, domiciliado y residente en la Calle 21 N° 8-04 Barrio Balmoral del Municipio de Fusagasugá. Cel 302 428 15 54

ES 21

Señora **SANDRA MILENA ORTIZ**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía N° 35.251.041 de Fusagasugá, domiciliada y residente en el Kilómetro 3 Vía Fusagasugá- Arbeláez, finca LA CABAÑA del Municipio de Fusagasugá. Cel 314 333 13 80.

Señor **ISMAEL FEMINIANO SANABRIA VIGOYA**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía N° 2.936.265 de Arbeláez, domiciliado y residente en la Calle 1 B N° 1-34 Barrio poblar del hato del Municipio de Arbeláez. Cel 311 572 99 78

INTERROGATORIO

Solicito a su Despacho se sirva señalar día y hora con el fin de practicar interrogatorio de parte al señor **GASTON JAVIER RUIZ ARANDA**, persona quien otorgo poder para incoar esta acción., el cual formulare personalmente o en sobre cerrado que hare llegar a su debida oportunidad.

DE OFICIO

Solicito a su Despacho se sirva **ORDENAR** a quien corresponda que COOPERATIVA de Transporte Municipal Periférico Veredal, aportar los siguientes documentos que reposan en poder de dicha entidad para que hacen parte de las pruebas.

1. Actas Asamblea Extraordinaria

- 30 de agosto del año 2017 con sus respectivos estados financieros, libros auxiliares del año 2008 al 2015.
- 23 de Octubre del 2017.
- 7 de Febrero del 2018.
- 11 Diciembre del 2018 .

2. Actas del Consejo

- 30 de Marzo del 2017
- 27 de Abril del 2017
- 18 Mayo del 2017
- 8 Junio del 2017.
- 19 Octubre del 2017
- 23 de Enero del 2018
- 14 de Marzo del 2018.
- 11 de Mayo del 2018.
- 15 de Noviembre del 2018.
- 26 de Noviembre del 2018
- 4 de Diciembre del 2018.

3. JUNTA DE VIGILANCIA

- Acta de fecha 12-02-2018 de la junta de vigilancia y comité disciplinario conformado el día 7 de febrero del año 2018.

ANEXOS

1258

1. Poder Legalmente conferido
2. Los enunciados en el acápite de pruebas.
3. Cuaderno de Excepciones Previas

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente contestación conforme a lo preceptuado en el artículo 96, 100, 101, 442 del Código General del Proceso, Ley 454 de 1998 , Ley 79 del 1988, y demás normas y disposiciones concordantes sobre la materia.

NOTIFICACIONES

Las partes demandante y demandada las aportadas con la demanda.

La suscrita recibe notificaciones personalmente en la secretaria de su Despacho o en mi oficina ubicada en la Cra 7 N° 8-14 Oficina 101 del Edificio Santander del municipio de Fusagasugá. Correo Electrónico mapeco80@hotmail.com .

De la señora Juez,

Cordialmente,

MARCIA PERANYELA CORREA CARDOSO

MARCIA PERANYELA CORREA CARDOSO

C.C. N° 26.453.154 de Alta mira Huila.

L.T. N° 21.923 del C.S. de la J

JUZ 3 CIVIL MPAL FUSA

32286 28-FEB-'20 16:59

Cristian

PLS. 998

